

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: De una parte, **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley 87-01, con su domicilio y asiento social en la avenida Tiradentes No. 33, Torre Presidente Antonio Guzmán, 5to piso, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo; debidamente representada por su Tesorero el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. XXX-XXXXXXX-X, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

De la otra parte, **EDUARDO MANRIQUE & ASOCIADOS, S. R. L.**, RNC. 101-86058-8, entidad comercial, operando según las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Avenida 27 de Febrero número. 28, Don Bosco, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su presidente, el señor **LUIS EDUARDO MANRIQUE CRUZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. XXX-XXXXXXX-X, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIO**; y cuando se deban mencionar conjuntamente se utilizará el término **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

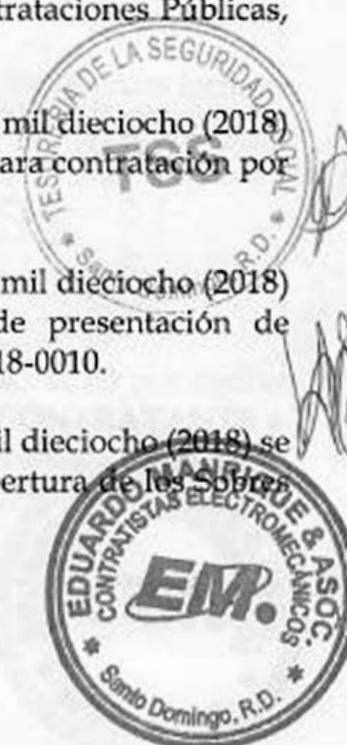
POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Resolución 1-2018 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales para los procesos de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó a Comparación de Precios, para contratación por doce (12) meses de Servicios mantenimiento eléctrico.

POR CUANTO: Que hasta el día veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) estuvieron disponibles para todos los interesados los Términos de presentación de propuestas para el proceso de Comparación de Precios TSS-CCC-CP-2018-0010.

POR CUANTO: Que el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) se procedió a la recepción de las Ofertas Sobre "A" y Sobre "B", y a la apertura de las Ofertas "A" Propuestas Técnicas.



POR CUANTO: Que el día dos (2) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) se procedió a la apertura Sobre "B" Propuesta Económica.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la Propuesta presentada, el Comité evaluador de LA ENTIDAD CONTRATANTE, mediante Acta Comité de Compras CCC-36-2018 le adjudicó a EL PRESTADOR DE SERVICIO el Contrato para Servicios de cableado, mantenimiento correctivo y preventivo de instalaciones eléctricas, datas, salidas de UPS, inversores baterías y UPS, reparación y nuevas salidas.

POR CUANTO: A que el día cinco (5) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), LA ENTIDAD CONTRATANTE, procedió a la notificación del resultado del Proceso conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), EDUARDO MANRIQUE & ASOCIADOS, S. R. L constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:
Contrato: El presente documento.

EL PRESTADOR DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

ENTIDAD CONTRATANTE: Tesorería de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 2:- Documentos constituyentes del Contrato: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL PRESTADOR DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El Contrato propiamente dicho
- Términos de Presentación de Propuestas
- Propuesta económica

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL PRESTADOR DE SERVICIO por medio del presente Contrato, se compromete y obliga frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE a ofrecerle los Servicios Cableado, Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Instalaciones Eléctricas, Data, Salidas de UPS, Sistemas de Inversores, Baterías y UPS, reparaciones y nuevas salidas, los cuales incluye los servicios listados a continuación:



Servicios que serán prestados mensualmente:

- Sustitución de bombillas, tubos fluorescentes y cambios de balastos.
- Limpieza de los difusores de las lámparas, incluye materiales de limpieza.
- Apriete y limpieza de los paneles eléctricos, incluye materiales de limpieza.
- Realizar reparaciones en las instalaciones eléctricas y salidas de UPS.
- Dar recomendaciones técnicas para solucionar problemas eléctricos y de Data.
- Trabajos menores de Reestructuración o nueva corrida y terminación de cableado estructurado UTP (Máximo 10 puntos) Cumpliendo con las normas ANSI/TIA/EIA-568-B en las diferentes localidades NAP del Caribe, DGII y oficinas a nivel Nacional.
- Reparaciones en el cableado estructurado de Data y teléfono.
- Mantenimiento general de los sistemas de inversores y sus baterías.
- Instalaciones de las salidas Eléctricas, Data, UPS y Teléfonos.
- Reparaciones de los sistemas de inversores.
- Mantenimiento y reparaciones de los sistemas de UPS.
- Evaluación a requerimiento de la TSS de las áreas para cambios y/o nuevas adquisiciones. Mano de Obra y Supervisión.
- Medición de Lumens en las áreas de trabajo cuando sea requerido, para garantizar que se ajusten a lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo SIST AP y hacer recomendaciones para correcciones cuando sea necesario.
- Servicio de asistencia técnica, cableado, mantenimiento, reparación para apertura de nuevas localidades

PARRAFO I: Los materiales de los servicios objeto de contratación correrán por cuenta de la Tesorería y serán adquiridos a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá adquirirlos de otra empresa cuando así lo entienda conveniente de acuerdo a sus necesidades.

PARRAFO II: Mientras el contrato esté vigente, los materiales y servicios de reparaciones; cableado; mantenimiento y reparaciones de Planta eléctrica, instalaciones eléctricas, data, salidas de UPS e Inversores; en las diferentes localidades incluyendo las nuevas, serán suministrados por la empresa adjudicataria, incluyendo aquellos que surjan en virtud de recomendaciones, reparaciones, mantenimiento o requerimiento específico de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Para nuevas oficinas o cuando sean abiertas nuevas sucursales **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** proveerá los servicios para los cuáles fue contratado. Estos servicios serán incluidos dentro del contrato de mantenimiento y el costo será establecido de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO: El precio total convenido por el Servicio prestado indicado en el Artículo Tres (3) del presente Contrato, asciende al monto mensual de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON**



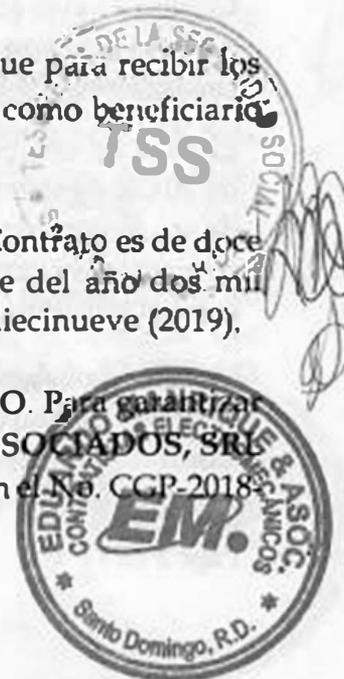
00/100 (RD\$84,842.00), ITBIS incluido, pagadero por adelantado, para un total de UN MILLÓN DIECIOCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON. 00/100 RD\$1,018,104.00

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO:

- Se harán 12 pagos fijos mensuales que cubran todos los servicios, entre otros, objeto de este contrato, mano de obra, dirección, supervisión trabajos técnicos de cada uno de los servicios indicados en las especificaciones Técnicas. EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá a principios de cada mes emitir una factura por este concepto.
- En cada visita EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá hacer un reporte con el detalle de los servicios y trabajos realizados, por localidad.
- Para servicios adicionales o el caso de materiales, equipos, suministros, entre otros, que no estén incluidos dentro de los servicios regulares contratados EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar una cotización previa la cual será aprobada por la TSS y gestionada, además para fines de pago un reporte del trabajo realizado, junto con la factura y el detalle del servicio y materiales utilizados, que será pagado posterior a la realización de los trabajos
- La factura debe ser emitida con Comprobante Gubernamental, la cual servirá para iniciar los trámites de pago.
- EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social, para poder recibir el pago correspondiente. En ese sentido, si por el incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario la Tesorería se ve imposibilitada de recibir los servicios objeto de la presente contratación, la orden podrá ser anulada dando pie a la adjudicación de la empresa que haya quedado en segundo lugar o a un nuevo proceso.
- LA ENTIDAD CONTRATANTE realiza retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a las Normas Legales Vigentes.
- Los pagos serán hechos a través de transferencia bancaria, por lo que para recibir los pagos EL PRESTADOR DE SERVICIO debe encontrarse registrado como beneficiario en la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este Contrato es de doce (12) meses contado a partir del día veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO 7.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EDUARDO MANRIQUE & ASOCIADOS, SRL hace formal entrega de una Garantía Bancaria del BANCO BHD LEON con el No. CGP-2018-



322, a favor de LA TESORERÍA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor de Doce Mil Pesos Con 00/100 (RD\$12,000.00), equivalente al uno (1%) por Ciento del monto total del Contrato.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. EL PRESTADOR DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar a LA ENTIDAD CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PRESTADOR DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PRESTADOR DE SERVICIO no concluye sus labores en el plazo establecido, LA ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual EL PRESTADOR DE SERVICIO no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.



EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que: La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIO: EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en los términos de presentación de propuestas.

PARRADO I: EL PRESTADOR DE SERVICIO presentará a **ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

PARRADO II: EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

PARRADO III: EL PRESTADOR DE SERVICIO actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.



PARRADO IV: EL PRESTADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios, subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

PARRADO VI: EL PRESTADOR DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía El Coordinador. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

PARRADO VII: EL PRESTADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL: EL PRESTADOR DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los periodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los términos de presentación de propuestas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES: EL PRESTADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS: **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 15.- CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS: EL PRESTADOR DE SERVICIO será en todo momento el único responsable y protegerá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**



y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PRESTADOR DE SERVICIO, y su respectivo personal.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTADOR DE SERVICIO: EL PRESTADOR DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por LA ENTIDAD CONTRATANTE, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PRESTADOR DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 18.- EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PRESTADOR DE SERVICIO para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN. LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si EL PRESTADOR DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento, y requiera que EL PRESTADOR DE SERVICIO resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación de suspensión.

PARRAFO: EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a LA ENTIDAD CONTRATANTE, si esta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento y requiera que LA ENTIDAD CONTRATANTE resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de



diez (10) días a partir del recibo por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 21.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: LA ENTIDAD CONTRATANTE sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PRESTADOR DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE no compensará por ningún motivo a EL PRESTADOR DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL PRESTADOR DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que EL PRESTADOR DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, LA ENTIDAD CONTRATANTE compensará a EL PRESTADOR DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 22.- CESE DE DERECHOS: Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- Aquellos derechos y obligaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación y;
- La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 23.- CESIÓN DE CONTRATO: La capacidad técnica de EL PRESTADOR DE SERVICIO es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE. No obstante EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 24.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.



La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 25.- ARREGLO DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 27.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 29.- TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 30.- LEGISLACIÓN APLICABLE: EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

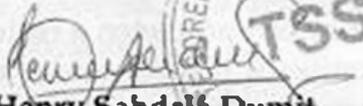
ARTÍCULO 32.- ACUERDO INTEGRAL: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y los dos restantes para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

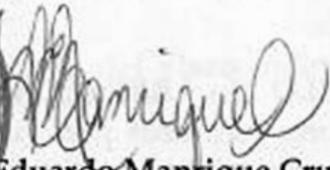


Por: LA ENTIDAD CONTRATANTE

Por: EL PRESTADOR DEL SERVICIO


Henry Sahdalá Dumit
 Tesorero




Luis Eduardo Manrique Cruz
 Gerente



YO, DR. RAFAEL L. MÁRQUEZ, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula Número 1107, portador de la cédula de identidad y electoral número XXX-XXXXX-X, con Estudio ubicado en la calle La Esperilla casa No. 45 (Altos) esquina calle San Francisco de Macorís, Sector Padre Las Casas, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores HENRY SAHDALÁ DUMIT Y LUIS EDUARDO MANRIQUE CRUZ, de generales que constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).


DR. RAFAEL L. MÁRQUEZ
 Notario Público